

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**ACUERDO MARCO CIENTÍFICO CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD CHARLES DE GAULLE - LILLE III
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**

ARTÍCULO I

Mediante este acuerdo formal, las dos Universidades declaran que desean cooperar en los dominios de la investigación científica y de la formación universitaria. La cooperación puede extenderse, asimismo, a actividades culturales desarrolladas por las dos partes.

ARTÍCULO II

Dominios de la cooperación científica

La cooperación se ocupará de los siguientes dominios:

- Intercambio de estudiantes,
- Intercambio de docentes y de colaboradores científicos,
- Programación de proyectos científicos,
- Organización conjunta de manifestaciones científicas (coloquios, congresos, etc.),
- Intercambios de publicaciones científicas.

ARTÍCULO III

Ambas Universidades buscan lograr mayor eficiencia en la realización de sus misiones mediante la cooperación, y deciden la realización de un acuerdo marco que será regido por las siguientes cláusulas:

- 1) Los objetivos de este acuerdo son, de manera general, el favorecer el desarrollo y la difusión de la cultura y, más particularmente, el desenvolvimiento de la enseñanza superior y de la investigación científica y tecnológica.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

2) Para alcanzar los objetivos indicados, ambas Universidades elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, en los cuales se precisarán las obligaciones asumidas para su aplicación por cada una de ellas.

3) Los programas y proyectos mencionados en el artículo precedente serán objeto de acuerdos complementarios o de acuerdos de aplicación entre ambas Universidades, ya sea en el caso de programas concernientes al conjunto de la Universidad o pluridisciplinarios, ya sea entre Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad. Todo esto podrá ser realizado a condición de obtener la previa autorización de las autoridades centrales, en la medida en que esta autorización sea necesaria, según la reglamentación vigente en cada Universidad.

4) Los acuerdos complementarios o de aplicación tratarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) intercambio de docentes, de investigadores y de estudiantes,
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores,
- c) intercambio de información,
- d) estudios e investigaciones,
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.,
- f) publicaciones y toda otra actividad en condiciones de cumplir los objetivos del presente acuerdo.

5) Las personas a quienes concierne este acuerdo están sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde ejercen sus actividades.

La selección de las personas designadas para trasladarse por algún motivo de una Universidad a otra, se realizará según las reglas de la Universidad de origen, reservándose su aceptación la Universidad a la que se dirigen.

6) Ambas Universidades, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de un tercero a los efectos de colaborar en el financiamiento, aplicación, coordinación, seguimiento o evaluación de programas y proyectos realizados en el marco de este acuerdo.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

7) Este acuerdo será válido hasta su denuncia por alguna de las dos Universidades signatarias. La denuncia del acuerdo no afectará los programas y proyectos en curso.

8) Todo litigio que surja en cuanto a la interpretación de este acuerdo, será resuelto mediante negociación directa. En todo momento, una de las dos Universidades podrá proponer a la otra la modificación que desea.

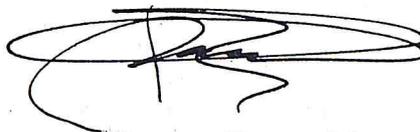
9) Este acuerdo entrará en vigor a partir de la recepción del documento que cada Universidad hará llegar a la otra a fin de indicar que todas las formalidades necesarias a su aplicación han sido llevadas a cabo; a tales efectos, se harán dos ejemplares cuyos textos serán estrictamente idénticos.

El Presidente de la Universidad Charles de Gaulle - Lille III declara que este acuerdo marco ha sido aprobado el 14 de junio de 1996 por el Consejo Administrativo de la Universidad, quien ha decidido que el presente documento sea enviado a la Universidad de la República de Uruguay, en aplicación de las disposiciones previstas en este acuerdo.

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de agosto de 1997



Gerard Losfeld
Presidente
Universidad Charles de Gaulle,
Lille III
Francia



Jorge Brovotto
Rector
Universidad de la República
Uruguay

